bria), contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 28 de febrero de 1980, sobre contribución territorial urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por el "Real Golf de Pedreña" contra la Administración del Estado, debemos denegar y denegamos la nulidad del acuerdo adoptado por el Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de febrero de 1980; sin declaración de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1988.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

4235 *ORDEN de 25 de enero de 1988 por la que se amplía la habilitación de la Aduana de Sagunto para la realización de operaciones por parte de Empresas del sector siderúrgico distintas de las concesionarias del puerto.*

La Orden de 2 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 14) amplió la habilitación de la Aduana Subalterna de Sagunto, marítima de tercera clase, para la realización de todas las operaciones de importación, exportación, tránsito y cabotaje de mercancías del tráfico de «Sociedad Minera de Sierra Menera» y «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima».

Posteriormente, con fecha 20 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio del mismo año) se modificó la Orden anteriormente citada en el sentido de autorizar las mencionadas operaciones a «Sociedad Minera de Sierra Menera» y «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», por haber pasado a esta última Empresa las concesiones administrativas relativas a terrenos e instalaciones que correspondían a «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima».

A su vez, «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», constituye una nueva Sociedad Anónima para la explotación de la planta de laminación en frío que opera bajo el nombre de «Siderúrgica del Mediterráneo, Sociedad Anónima» (SIDMED), adquiriendo la totalidad de las acciones (ENSIDESA), por lo cual por Orden de 7 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo) se habilitó a (SIDMED) para la realización de las operaciones autorizadas con anterioridad a «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima».

Como consecuencia de la instalación de una serie de Empresas en Sagunto, éstas solicitan sean autorizadas a utilizar los pantalanes de las Sociedades concesionarias para poder despachar las mercancías objeto de su tráfico comercial.

Según lo previsto en el punto segundo del acuerdo suscrito en 30 de septiembre de 1986 entre el puerto autónomo de Valencia y «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», como partes interesadas en la concesión administrativa, ambos expresan su conformidad para que las mercancías propias de «S. I. V. Española» y «Empresa Nacional de Fertilizantes, Sociedad Anónima», puedan ser manipuladas a través de las instalaciones del puerto de Sagunto.

Del mismo modo, «Compañía Minera de Sierra Menera, Sociedad Anónima», a fin de mantener en activo las instalaciones de su propiedad por la inversión considerable realizada en su día, que supuso la construcción de un pantalán de coste elevado, y para mejor aprovechamiento del mismo, solicita sea autorizada la utilización de dicho pantalán para la importación de expediciones a granel de carbones que vengan consignados a importadores distintos de los actualmente autorizados.

En consecuencia con lo anterior, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Se amplía la habilitación de la Aduana de Sagunto para realizar el despacho de todas las operaciones de importación, exportación, tránsito y cabotaje de mercancías objeto del tráfico exterior de las Sociedades «Empresa Nacional de Fertilizantes, Sociedad Anónima» (ENFERSA), y «S. I. V. Española, Sociedad Anónima» (SIVESA), así como las expediciones de bobina caliente consignadas a (ENSIDESA) por su vinculación financiera con «Siderúrgica del Mediterráneo, Sociedad Anónima» (SIDMED).

Asimismo se habilita la Aduana de Sagunto para el despacho de las mercancías que se carguen o descarguen en el pantalán propiedad de «Compañía Minera de Sierra Menera, Sociedad Anónima», en dicho puerto, objeto del tráfico comercial de las Empresas «Cementos Asland, Sociedad Anónima», y «Compañía General de Carbones, Sociedad Anónima» (carbón, coque de petróleo, cemento, etc.).

Madrid, 25 de enero de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

4236 *ORDEN de 28 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo número 536/1986, promovido por don Daniel Castaño Provecho.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 2 de octubre de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo número 536/1986, promovido por don Daniel Castaño Provecho, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada formulada ante el ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Economía y Hacienda, contra resolución de la Delegación del Gobierno en Asturias de fecha 28 de junio de 1985, por la que se declaraba su jubilación forzosa; estando representada y defendida la parte demandada por el señor Abogado del Estado;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala ha decidido: Desestimar el recurso contencioso-administrativo formulado por don Daniel Castaño Provecho, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada formulado ante el ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Economía y Hacienda, frente a la resolución de la Delegación del Gobierno en Asturias de fecha 28 de junio de 1985, por la que se declaraba la jubilación forzosa, por edad, del hoy actor, proceso en el que se halla representada la parte demandada por el señor Letrado del Estado, conformando, en consecuencia, los actos antes mencionados, por ser ajustados a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de enero de 1988.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Financiera y Tributaria.

4237 *RESOLUCION de 16 de febrero de 1988, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se fija el precio de adquisición de los Pagarés del Tesoro que se emitan por suscripción pública el 26 de febrero de 1988 y se hace público el importe nominal de los emitidos el 12 de febrero de 1988.*

En razón de lo prevenido en la Orden de 26 de enero de 1988, por la que se dispone la emisión de Letras del Tesoro y Pagarés del Tesoro durante 1988 y se delegan en el Director general del Tesoro y Política Financiera determinadas competencias, es preciso hacer públicos los Pagarés emitidos el día 12 del presente mes de febrero, y según lo previsto en la Orden citada y en el apartado 2 de la Resolución de esta Dirección General, de 27 de enero de 1988, es necesario establecer el precio de adquisición de los Pagarés que se emitan el día 26 del presente mes de febrero. Por ello, en uso de las autorizaciones contenidas en la Orden mencionada,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-El precio a pagar por los Pagarés del Tesoro que se emitan el 26 de febrero de 1988, con vencimiento el 25 de agosto de 1989, como consecuencia de peticiones de suscripción que tengan entrada en las oficinas del Banco de España hasta las doce horas (once horas en las islas Canarias) del día 24 de febrero de 1988, será el 91,542 por 100 de su valor nominal. El tipo de interés anual equivalente al precio fijado, calculado conforme se establece en el apartado 3.2.1 de la Orden de 26 de enero de 1988, es el 6 por 100.

Segundo.-No se establece límite específico para esta emisión; por consiguiente, dentro del límite que con carácter global para la Deuda recoge el número 2.b) de la Resolución de esta Dirección